

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Fast Net Comunicaciones S.A. sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-314 de Corral, a Fundación Armonía.
Rol N° ILP 416-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 22 NOV 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 24 de octubre de 2013, don Juan Carlos Kretschmer Burgos, C.I. 5.324.648-6, en representación de Fast Net Comunicaciones S.A., RUT 96.770.070-3, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-314** de Corral, XIV Región, de que es titular su representada, a la Fundación Armonía, RUT 65.056.282-8, representada por su Consejo Directivo.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público. Los formularios presentados contienen las declaraciones juradas de don Ricardo Marcelo Berdicheski Sommerfeld, RUT 8.868.696-9, en su calidad de representante de Fast Net Comunicaciones S.A., y de las siguientes personas representantes de la Fundación Armonía, quienes integran su Consejo Directivo: Nancy del Pilar Dobson Vergara, RUT 6.836.962-2; Pamela Judith Sáez Dobson, RUT 15.305.075-9; Débora Angélica Sáez Dobson, RUT 15.618.359-8; Elizabeth Andrea Sáez Dobson, RUT 17.226.739-4, y Rubén David Sáez Sagredo RUT 7.509.671-2

Todos los representantes de las partes involucradas en la operación de transferencia manifiestan que las informaciones que proporcionan en sus declaraciones juradas y en los antecedentes acompañados a la solicitud de autos son fidedignas. En particular:

- i) El señor Ricardo Marcelo Berdicheski Sommerfeld en representación de Fast Net Comunicaciones S.A., proporciona informaciones relativas al otorgamiento de las escrituras públicas de constitución y modificación de la sociedad, a los extractos de ambas, a la publicación de éstos en el Diario Oficial y a sus respectivas inscripciones en el Registro de Comercio de Santiago.

A la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante en autos. Indica como principales personas jurídicas, socios y accionistas que integran la sociedad, a Comunicaciones Santiago S.A., RUT 96.826.610-1, con un total de 99 acciones representativas del 99% de la propiedad y a Iberoamericana Radio Chile S.A., RUT 96.867.990-2, con un total de 1 acción que corresponde al 1% de la sociedad.

- ii) La peticionaria, en ANEXO 1 de su declaración jurada acompaña cuadro informativo que contiene la malla societaria de Fast Net Comunicaciones S.A.

- iii) En el ANEXO N° 2 de la misma declaración proporciona lista de 210 concesiones vigentes de radiodifusión, concedidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a Fast Net Comunicaciones S.A. y sociedades con ella relacionadas. Cada una de estas radioemisoras se identifican con sus señales distintivas, zonas de servicio ubicadas a lo largo de todo Chile, frecuencias y nombres. El detalle de los titulares de tales radioemisoras, además de Fast Net Comunicaciones Santiago S.A., incluye a Iberoamericana Radio Chile S.A, El Litoral, Blaya y Vega, Compañía de Radios, Holding Chile, Aurora S.A., Publicitaria y Difusora del Norte Ltda., Comunicaciones Santiago S.A. y Comunicaciones del Pacífico S.A.
- iv) En el numeral 4. de la declaración jurada titulado Intereses en otros medios de comunicación se señala que Fast Net Comunicaciones S.A. y sus empresas relacionadas conforme al artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, conforman un grupo radial que maneja las 210 concesiones de radiodifusión que posee a través de 11 radios distintas, a saber: Concierto, Futuro, Pudahuel, ADN Radio Chile, Radioactiva, Rock &Pop, Radio Uno, FM dos, Corazón y 40 Principales. También posee intereses en la publicación e impresión del Diario El País, de circulación restringida. Asimismo se indica que Fast Net Comunicaciones S.A. y sus personas relacionadas no tienen más intereses directos o indirectos en otros medios de comunicación en Chile, como cableoperadores, diarios, revistas u otros medios de comunicación social.
- v) En el numeral 5 de la declaración jurada se señalan las siguientes solicitudes de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía, en que intervienen Fast Net Comunicaciones S.A. y sus personas relacionadas. Identificación de las señales distintivas de las radioemisoras en frecuencia modulada cuyas transferencias se solicita informar: a) XQC-343, de Lago Rapel, Iberoamericana Radio Chile S.A.; b) XQA-343, de Tierra Amarilla, Publicitaria y Difusora del Norte Limitada; c) XQB-299, de San Antonio, Iberoamericana Radio Chile S.A. y d) XQD-314, de Corral, Fast Net Comunicaciones S.A.

- vi) Identificación de la señal distintiva de autos: **XQD-314** en FM; zona de servicio, localidad de Corral, XIV Región; frecuencia 96,7 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 355, de 8 de julio de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 1999. Nombre de la radio: RADIO ACTIVA.

- vii) Para conocer aspectos de la gestación de las operaciones en trámite de informe previo ante este Servicio relativas a transferencias a la Fundación Armonía de varias radioemisoras por parte de empresas pertenecientes al grupo Iberoamericana Radio Chile S.A., en el presente expediente fue citado ante esta Fiscalía don Ricardo Berdicheski Sommerfield, quien, en su calidad de Director Ejecutivo de Iberoamericana Radio Chile S.A., compareció a prestar declaración con respecto a la forma como se generaron las operaciones en consulta, -no sólo en relación con la radioemisora a que se refiere la solicitud de dichos autos, sino también con transferencias a Fundación Armonía planteadas en otros expedientes, incluido el presente en que recae este informe. Su declaración grabada consigna aspectos relacionados con la competencia en el mercado de radiodifusión sonora, en sus relaciones de larga data con un directivo de radio Armonía, en el objeto no comercial de ésta, en el carácter no estratégico para su representada de las radioemisoras respecto de las cuales se han firmado las respectivas promesas de venta, y la consideración en cada una de ellas de precios de mercado.

- viii) Los representantes de Fundación Armonía, mediante declaración conjunta prestada bajo la fe del juramento señalan que a su representada, se le concedió personalidad jurídica mediante Decreto N° 1823, del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial el 10 de abril de 2012, siendo aprobados los estatutos por los cuales se rige en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fecha 9 de septiembre de 2010 y 27 de octubre de 2011, otorgadas respectivamente ante los Notarios Públicos de Santiago, don Pedro Ricardo Reveco

Hormazábal y Néstor Riquelme Contreras, suplente del titular don Pedro Ricargo Reveco Hormazábal. Afirman que tanto esta Fundación como la personería de sus representantes Nancy del Pilar Dobson Vergara, Pamela Judith Sáez Dobson, Débora Angélica Sáez Dobson, Elizabeth Andrea Sáez Dobson y Rubén David Sáez Sagredo, están vigentes. Señalan además que las personas naturales recién mencionadas integran el Directorio de la entidad.

En el numeral 5. de la declaración jurada titulado Intereses en otros medios de comunicación y en el **ANEXO B** de la referida declaración, suscrito ante Notario, quienes representan a la Fundación proporcionan diversas informaciones sobre hechos que a continuación pasan a exponerse en conjunto:

a) Fundación Armonía no tiene participación en otras sociedades; **b)** ratifican los nombres ya expuestos de las personas que integran el Directorio de esta Fundación; **c)** doña Nancy del Pilar Dobson Vergara tiene participación en las siguientes compañías: Sociedad de Difusión Armonía Limitada, Comunicaciones Radiales Cordillera S.A., Sociedad de Producciones David Limitada y Sociedad Koinonia Limitada; **d)** doña Pamela Sáez Dobson tiene participación en Sociedad de Comunicaciones Kairos Limitada; **e)** que doña Débora Sáez Dobson tiene participación en Sociedad de Comunicaciones Kairos Limitada; **f)** doña Elizabeth Sáez Dobson no tiene participación en sociedad alguna; **g)** don Rubén Sáez Sagredo tiene también intereses en las mismas sociedades indicadas en la letra **c)** de esta nómina; **h)** la Sociedad de Difusión Armonía Limitada posee el sitio web <http://www.armonia.cl> y tiene participaciones en Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. y en Sociedad Radio y Televisión Koinonia Limitada; **i)** ni la Fundación Armonía, ni los declarantes como fundadores y directores de ella, ni las sociedades relacionadas de las cuales los declarantes son socios o accionistas, poseen ni controlan otras concesiones de radiodifusión sonora o televisiva, ni ningún medio análogo, escrito y/ o digital que las declaradas en el **ANEXO B**. **i)** Identifican las

solicitudes de informe previo en que intervienen como representantes de la Fundación, relativas a la adquisición por su representada de cuatro radioemisoras cuyos titulares pertenecen al Grupo Radial Iberoamericana Radio Chile S.A.

En el **ANEXO B** de la declaración jurada de los fundadores, directores y representantes de la Fundación, se señala que ésta sólo es titular de la radioemisora en frecuencia modulada XQD-164, de Valdivia. Además, detallan los intereses en concesiones de radiodifusión sonora dentro del territorio nacional de las siguientes sociedades relacionadas con la Fundación.

- a) Sociedad de Difusión Armonía Limitada es titular de las siguientes radioemisoras en frecuencia modulada: XQA-520 de Chañaral, XQD-488 de Ancud, XQD-495 de Frutillar, XQC-009 de Chillán, XQD-503 de Coyhaique; XQD-535 de Porvenir; XQD-105 de San José de la Mariquina. También es titular de las radioemisoras en amplitud modulada CD 125 de Valdivia y CC-146 de Talcahuano.
- b) Comunicaciones Radiales Cordillera S.A. es titular de las siguientes radioemisoras en frecuencia modulada: XQA-019 de Arica, XQA-139 de Calama, XQA-133 de Antofagasta, XQA-136 de La Serena, XQJ-195 de Villa Alemana; XQD-521 de Quellón Quilén; XQA-541 de Combarbalá; XQA 546 de Iquique; XQD-153 de Osorno, XQB-111, de Santiago, XQD-608 de Curacautín, XQD-614 de Lanco, XQD-200 de Puerto Natales. Además tiene la concesión de la radioemisora en amplitud modulada CD-105, de Osorno.
- c) Sociedad de Producciones David Limitada es concesionaria de la radioemisora en frecuencia modulada XQK-147 de Chillán.
- d) Sociedad Radio y Televisión Koinonia Limitada es concesionaria de la radioemisora en amplitud modulada CD-121 de Puerto Montt.

3. Es pertinente dejar constancia que atendida la circunstancia de que en expediente Rol ILP 406-13 FNE, se solicita emitir informe previo para transferir a Fundación Armonía otras cuatro radioemisoras, se citó a declarar ante el Servicio a doña Nancy del Pilar Dobson Vergara, en su condición declarada en tal expediente de representante de la entidad mencionada.

En declaración grabada prestada ante esta Fiscalía la señora Dobson expresó, entre otras aseveraciones, que la Fundación Armonía es concesionaria de solo una radioemisora; que en las siguientes personas jurídicas: Sociedad de Difusión Armonía Limitada, Comunicaciones Radiales Cordillera S.A., Sociedad de Producciones David Limitada y Sociedad Koinonia Limitada, cuyos fines son de divulgación religiosa, sus socios, o accionistas en su caso, son Directivos de la Fundación y por tanto tales compañías están relacionadas con ella. Declaró también que tanto la Fundación como las sociedades de responsabilidad limitada y anónima mencionadas, sus ingresos provienen más que nada de las dádivas de los fieles evangélicos que de otras fuentes, razón por la cual es proyecto a futuro traspasar las radios de las sociedades relacionadas a la Fundación Armonía.

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, Fast Net Comunicaciones S.A., titular de la concesión en frecuencia modulada individualizada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferirla, a la Fundación Armonía.

6. Fundación Armonía acompaña escritura pública de promesa de venta que ha celebrado con la sociedad Iberoamericana Radio Chile S.A. para adquirir la radioemisora en frecuencia modulada otorgada a esta sociedad para la localidad de Corral, XIV Región, señal distintiva XQD-314, por Decreto Supremo N° 335, de 8 de julio de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 14 de septiembre de 1999. En las diversas cláusulas del contrato se incluye una en que la promitente vendedora y la promitente compradora autorizan y confieren poder especial a don Juan Carlos Kretschmer Burgos y a don Daniel Fernando Reyes Romero, para que actuando independiente e indistintamente, cualquiera de ellos pueda realizar los trámites que se indican, entre ellos, la presentación de la solicitud de informe previo conforme al artículo 38 de la Ley de Prensa, Ley N° 19.733.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

7. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
8. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica que se delimitan a continuación.

9. Considerando la potencia autorizada a la estación **XQD-314**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Corral y alcance aproximado de 30 kilómetros; en este mercado relevante transmiten 29 radios, de las cuales 15 presentan transmisiones de carácter interregional.
10. Ya se ha expuesto que el representante de Fast Net Comunicaciones S.A. incluye en el ANEXO 2 de su declaración jurada una lista de 210 concesiones vigentes de radioemisoras concedidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a su representada y a sociedades con ella relacionadas, las cuales operan a lo largo de todo el país.
11. Conforme se ha expresado en este informe, doña Nancy del Pilar Dobson Vergara como representante de la Fundación Armonía ha declarado que esta entidad tiene intereses como titular en solo una concesión de radiodifusión sonora en el territorio. También ha señalado 27 radioemisoras, que ya este informe ha detallado cuya titularidad se distribuye entre las señaladas cinco sociedades con ella relacionadas. Además, ha declarado los intereses de cada uno de los integrantes del directorio de la Fundación en personas jurídicas titulares de medios de radiodifusión sonora.
12. Es preciso señalar que en cada uno de los mercados relevantes anteriormente presentados, la Fundación Armonía o sus sociedades relacionadas, no presentan participación en radios FM en dichas zonas. Adicionalmente, del análisis de los antecedentes y de lo expresado por la propia señora Nancy del Pilar Dobson Vergara, los ingresos provenientes de estas radios serían de ofrendas o dadas entregadas por los feligreses más que de ingresos provenientes del avisaje radial como es la situación de una radio comercial como sería radio Activa, prominente vendedora.

III. CONCLUSIONES

13. La operación sobre transferencia de la concesión individualizada no produce efectos en la competencia existente en el mercados relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercados, ni tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existente en ella.
14. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
15. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 23 de noviembre de 2013.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES


CSQ